

**MAT. : DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON RENE AZOCAR CISTERNAS, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 NUMERAL 1° LETRA B, DE LA LEY N° 20.285.**

**HOY SE DICTÓ LO SIGUIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 614**

**CHILLÁN, 19 MAYO 2025**

**VISTOS:**

- a. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado";
- b. La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c. El D.L. N° 1.305/1975, Reestructura y Regionaliza el MINVU;
- d. El D.S. 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- e. La Ley 20.285 sobre acceso a la información pública;
- f. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- g. Lo dispuesto en La Resolución N°36 de 2024 y N°8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de Toma de Razón;
- h. El Decreto Exento RA N°272/32/2025 (V. y U.), de fecha 29.05.2025 de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que me designa directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble; y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

**CONSIDERANDO**

1. La solicitud **Folio N°AP018T0000803** ingresada al Portal de Transparencia con fecha **20.04.2026**, en la cual se solicita los siguiente:

**"Se solicita listado actualizado de terrenos de propiedad SERVIU Región de Ñuble y los que ese SERVIU tenga en proceso de compra y/o inscripción. Se adjunta planilla tipo para el llenado de información".**

2. La Resolución Exenta N° 657 de fecha 30.11.2020, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de Serviu Región de Ñuble;

3. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley";

4. El artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la



TRABAJANDO  
PARA USTED

información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la administración, cualquiera será su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;

5. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 1 letra B de la Ley de Transparencia, se podrá denegar la información tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

6. Que, en el caso de aquellos terrenos que se encuentran en estudio de adquisición, ya sea preliminar o en alguna otra etapa de adquisición anterior a la compraventa o expropiación no es posible entregar dicha información, por cuanto, corresponden a información preliminar y de apoyo para procesos de análisis, evaluación y planificación aún no concluidos, vinculados a eventuales iniciativas habitacionales o ministeriales.

7. Dichos antecedentes servirán de base, para la dictación de los actos y procedimientos administrativos correspondientes, por lo cual su divulgación parcial o incompleta puede alterar la tramitación de dichos procesos internos del servicio.

8. Por lo anterior, su solicitud de información respecto de terrenos que este Servicio no haya adquirido formalmente a la fecha, encontrándose en estudio preliminar para su adquisición o expropiación, debe ser denegada en atención a la causal establecida en el artículo 21 numeral 1 letra b) de Ley 20.285 que señala b) "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

9. Que, en razón de lo solicitado y, atendido el principio de divisibilidad de la información, es posible indicar que se entrega la información concerniente a los inmuebles que actualmente son propiedad SERVIU, ya sea, que se encuentren inscrito a nombre de SERVIU Región de Ñuble, o bien, se encuentre a nombre de algún Servicio que sea antecesor legal del mismo, tales como, SERVIU Región del Biobío, Corporación de Vivienda, Corporación de Desarrollo Urbano, u otro.

## RESOLUCIÓN

- 1.- **DENIÉGUESE PARCIALMENTE**, la entrega de información requerida por Don **RENE AZOCAR CISTERNAS**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada al Portal de Transparencia Folio **NºAP018T0000803** de fecha **20.04.2026**, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 Letra b de la Ley de Transparencia;
- 2.- **ENTRÉGUESE**, la información solicitada respecto de los de terrenos de propiedad SERVIU Región de Ñuble o sus antecesores legales que actualmente se encuentran inscritos.
- 3.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a don **RENE AZOCAR CISTERNAS**, mediante oficio confeccionado por el SIAC-OIRS de SERVIU Región de Ñuble;

**Anótese, Comuníquese, Transcribese y Archívese.**



RNA / IEP / DCP / FRR / fnr  
Destinatario.

- rlazocar@gmail.com
- SIAC - OIRS SERVIU Región de Ñuble.
- Oficina de Partes.

